



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.251

"GONZALEZ, JOSE ANDRES
S/ QUEJA EN CAUSA N°
21.612-RE1 DE LA CAMARA
DE APELACION Y GARANTIAS
DE ZARATE-CAMPANA".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.251-Q, caratulada:
"González, José Andrés s/ Queja en causa n° 21.612-RE1 de
la Cámara de Apelación y Garantías de Zárate-Campana",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias acompañadas por la parte surge que la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Zárate-Campana, el 29 de marzo de 2019, declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa particular de José Andrés González contra la decisión de ese mismo órgano que -a su vez- rechazó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado Correccional n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás que, en el marco de un juicio abreviado, había condenado al nombrado a la pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de publicación, divulgación y distribución de representación de un menor de 18 años dedicada a la actividad sexual específica en los términos del art. 128, primer párrafo, del Código Penal y dispuso, a su vez, que el condenado fije residencia, se someta al cuidado del Patronato de Liberados y se abstenga de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas -art. 27

///

bis Cód. Penal- (v. fs. 1 vta./2).

II. Contra dicha resolución, el defensor particular, doctor Miguel A. Arzagot, articuló queja (v. fs. 4/9).

III. La vía directa resulta inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal (t.o. según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien el presentante acompañó copias del decisorio adverso (v. fs. 1 vta./4), y de la notificación de esa defensa técnica (v. fs. 1), omitió adjuntar las del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, lo cual resulta un impedimento a la hora de analizar su admisibilidad.

Tampoco ha traído la copia de la notificación de su defendido, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato, máxime considerando que si se tomara la fecha de notificación de la cédula electrónica librada a la defensa particular que consta a fs. 1, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 bis del digesto de forma (5 días hábiles), la presentación del remedio sería extemporánea (v. cédula electrónica del día 1-IV-2019 a fs. 1 y cargo fechado el 17-IV-2019 a fs. 9).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.251

articulada por la defensa técnica de José Andrés González (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Miguel A. Arzagot ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1622